



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR24-639

23 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en desarrollo de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. Por ello, el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria contempló que los concursantes que conforman los registros seccionales de elegibles puedan solicitar la actualización de su inscripción, así:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR24-639 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo.*

previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Para la vigencia 2023, se resolvieron las solicitudes de reclasificación presentadas según Resolución CSJBOYR23-316, fundamento para proferir la Resolución CSJBOYR23-493 de 2023, por medio de la cual se publicó el registro reclasificado para el cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado.

Para el año 2024, mediante Resolución CSJBOYR24-436 del 22 de marzo de 2024, se resolvieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 4 de abril y hasta el 17 de abril de 2024, y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término de para interponer los recursos de ley venció el 30 de abril de 2024.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 30 de abril de 2024, y radicado bajo el consecutivos EXTCSJBOY24-4146 de la misma fecha; la señora Carolina Rosas Naranjo, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

La señora Carolina Rosas Naranjo, interpone recurso de reposición en subsidio apelación, ante su inconformidad por el puntaje asignado por reclasificación 2024, para el factor capacitación adicional, señala que como había alcanzado el máximo de valoración por estudios de Diplomados, esto es 10 puntos, los nuevos estudios realizados por capacitación en diplomados le fueran valorados como *Cursos de Capacitación*, equiparando los títulos de *Diplomados* con *Cursos de Capacitación*, a su favor, por lo que solicita se reconsidere y modifique el acto administrativo a su favor, actualizando el puntaje y el respectivo registro de elegibles para la vigencia 2024.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

“7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

“6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al*

concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece entre otras cosas:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

(...)

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.” (Subrayas y Negrilla fuera del texto original)

3. CASO CONCRETO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023, actualizó el Registro de Elegibles del cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, mediante Resolución CSJBOYR23-493 de 17 de mayo de 2023, en el que a la participante le fue asignado el siguiente puntaje:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
46.381.941	ROSAS NARANJO CAROLINA	315,78	156,50	100,00	30,00	602,28

La señora Carolina Rosas Naranjo, en el término oportuno, para la vigencia 2024, elevó a esta Corporación solicitud de reclasificación, como integrante del registro del cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, para el Factor Capacitación Adicional, otorgándole puntaje adicional, conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJBOYR24-436 del 22 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.057.546.846	VALBUENA ARANGO CARLOS ANDRÉS	315,78	156,50	100,00	50,00	622,28

Conforme a la documentación allegada para la vigencia 2024, la Sala decidió la solicitud de reclasificación, primeramente, valorando para el factor capacitación adicional, el

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR24-639 - Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo.

estudio de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad Libre, sumando 20 puntos adicionales para esta vigencia.

Los dos (2) diplomados que se allegaron con la solicitud inicial de reclasificación, *Diplomado en Derecho Laboral y Diplomado en Fundamentos de Seguridad Social Integral*, no fueron objeto de puntaje adicional, por haber alcanzado el máximo de puntos permitido para la valoración por dichos títulos.

El certificado allegado de *Precongreso Boyacense de Derecho Procesal. 2023*, no se asignó puntaje por no contar con la intensidad horaria mínima requerida, conforme las reglas de Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria estableció para la valoración en el factor capacitación adicional, numeral 5.2.1. del artículo 2° el siguiente puntaje, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Bajo las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, a continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Carolina Rosas Naranjo, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho de Familia	Universidad Libre	20
Diplomado en Derecho Laboral	Politécnico de Colombia	0 (Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados)
Diplomado en Fundamentos de Seguridad Social Integral	Politécnico de Colombia	0 (Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados)
Certificado Asistencia Precongreso Boyacense de Derecho Procesal. 2023	Instituto Colombiano de Derecho Procesal.	0 (No acredita 40 horas o más)
Total		20

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR24-639 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo.*

2024, se pudo establecer que acreditó 20 puntos efectivamente en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con el análisis realizado, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **20** puntos. por lo que habrá de confirmarse dicho puntaje.

Ahora bien, en lo que respecta a los diplomados “*Diplomado en Derecho Laboral y Diplomado en Fundamentos de Seguridad Social Integral*”, no es procedente su puntuación como quiera que ya se valoró en la etapa inicial con los documentos de inscripción para la conformación del registro, estudios de formación en la modalidad de diplomados, habiéndole asignado 10 puntos por el Diplomado en Derecho Internacional Humanitario, puntaje que corresponden al máximo a otorgar por concepto de diplomados conforme las reglas del Acuerdo en su numeral 5.2.1. del artículo 2°.

Así las cosas, los diplomados mencionados, no pueden puntuarse, ni es posible acceder a la solicitud planteada de “homologación”, dado que el Acuerdo de Convocatoria no contempla la posibilidad de equiparar o convalidar los títulos bajo esta particularidad, la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes, no permite dar una interpretación diferente, a los títulos, conforme lo indicado en el numeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que solicitar criterios diferentes de valoración, contravía las reglas establecidas en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

Además, los diplomados se encuentran clasificados, conforme a la normativa existente, como “educación para el trabajo y el desarrollo humano”, los cuales se consideran como aquellos programas con una intensidad horaria inferior a 160 horas, los cuales pueden ser ofertados por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de derecho público o privado; por ende, son estas entidades las encargadas de definir los programas y la naturaleza de los mismos; y de allí ni el recurrente ni esta Corporación, puede alterar su denominación o los requisitos establecidos por la ley como diplomados, menos aún transformarlos en lo que no son a petición de la interesada

Ahora bien, resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a través del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, fijó las reglas de inscripción participación y valoración, para los concursantes, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, como norma reguladora de la convocatoria.

Finalmente, el certificado de asistencia y capacitación al Precongreso Boyacense de Derecho Procesal, 2023, no cumple con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más**.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR24-639 - Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **20,00** puntos, por lo que se confirmará el puntaje establecido por reclasificación.

Así las cosas, al no cumplirse con los anteriores requisitos, no puede esta Corporación desconocer tales preceptos reglamentarios, pues con ello se dejaría en desventaja a otros concursantes, a quienes desde el inicio de la Convocatoria se les ha valorado el factor capacitación adicional bajo las reglas establecidas para el concurso de méritos.

En este orden de ideas, no es procedente reponer la Resolución CSJBOYR24-436 del 22 de marzo de 2024, por tanto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. CSJBOYR24-436 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, en donde se encuentra la señora **CAROLINA ROSAS NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.381.941. por las razones expuestas en la parte motiva.

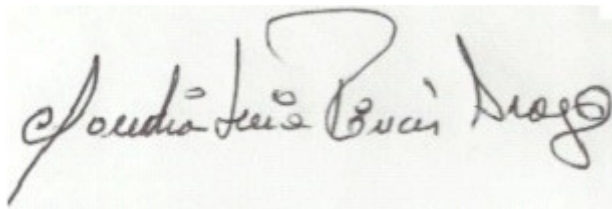
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora Carolina Rosas Naranjo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)



CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO
Presidente

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR24-639 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-436 – Carolina Rosas Naranjo.*

CSJBC/GA/CUM/ Aprobado en sesión del 23 de mayo de 2024.